Recurrente: Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.
Recurso de Revisión:	R.R. 179/2017

ÒŠQT QPOBÖUKÁ
PUT ÓÜÒKÖÖŠÁ
ÜÒÔWÜÜÒPVÒÁ
Ø* } åæ {* ^} q Á
Š^* æ HKQEd&* [[Á
FFÎÁ\$^ÁæŠ^^Á
O^} ^!æ Á*^Á
V!æ)•]æ ^} & Æ Æ Á
QE&&^•[ÁæÁæÁ
QE&&^•[ÁæÁæÁ
QE&&A•]

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL

En fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEMOVI/DJ/UT/271/2019, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, por medio del cual, indicó la imposibilidad de notificar al Recurrente la respuesta en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/244/2019, emitido para

Agréguense a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números SEMOVI/DJ/UT/271/2019 y SEMOVI/DJ/UT/295/2019, ambos con sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En el mismo tenor, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.-----

Por resolución dictada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada por la parte Recurrente, generando una versión pública del documento que contuviera la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, así mismo, informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso procediera, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión pública del documento solicitado.

En cumplimiento a la resolución, el servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciado Florián Orlando Niño Serna, remitió a través del oficio número SEVITRA/DJ/UT/571/2018 el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el que señaló que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información de la *Tarjeta de Circulación* como reservada, por lo que, requirió el cumplimiento de la resolución a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría, en respuesta a ello, la licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, a través de memorándum

www.iaipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOəxaca

SEVITRA/DEPTC/297/2017, informó respecto al trámite para la entrega de la Tarjeta de Circulación a solicitud de la o del contribuyente, asimismo, refirió que se entrega la tarjeta de circulación al solicitante, de la que no se guarda copia, ni digital, ni impresa, siendo un cintillo de acuse de entrega el comprobante de que realizó el trámite; de igual manera, indicó que el Recurrente deberá presentar copia de la línea de pago, correspondiente al año fiscal que le interese de cada una de las 10 personas que menciona, para estar en condiciones de realizar la búsqueda de los cintillos, en la oficinas del módulo de Emplacamiento ubicado en la Heroica ciudad de Huajuapan de León, y para el caso de requerir copia certificada de los cintillos, el solicitante deberá de cubrir el costo por certificación que es de \$100.00 pesos de conformidad con la Ley Estatal de Derechos. -----

Instituto de Acceso a la Información Pública

del Estado de Oaxaca

y Protección de Datos Personales

En consecuencia, se dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, sin que realizara manifestación alguna al respecto; derivado de ello, en atención al artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procedió a realizar la verificación a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de lo cual, se tuvo que durante la sustanciación del recurso de revisión en ningún momento mencionó sobre la inexistencia del documento público que contiene la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, sino únicamente se limitó a indicar que la información requerida fue clasificada como reservada por el Comité de Transparencia, motivo por el que, en la resolución se ordenó al Sujeto Obligado dar acceso a la información solicitada, generando una versión pública, asimismo informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso procediera, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión pública del documento solicitado, por lo que resultó improcedente y excesivo que se requiriera al Recurrente que presentara copia de la línea de pago correspondiente al año fiscal que le interesara de cada una de las 10 personas que mencionó, ya que lo único procedente en atención al argumento de la respuesta



400



emitida por la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, sería el pago por certificación del cintillo de acuse de entrega.

Derivado de ello, se requirió al Sujeto Obligado, realizar la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el Recurrente, debidamente avalada y firmada por el Comité de Transparencia, en la que fundara y motivara la causa legal que generó la inexistencia de dicho documento, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, e informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación del cintillo al que hace mención la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, indicándole el procedimiento de pago, y una vez cubierto éste otorgara la copia certificada y para el caso de que contuviera datos personales proporcionara una versión pública.

De lo anterior, se dio vista a la parte Recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera a través del acuerdo de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, sin que se manifestara al respecto; derivado de ello, se analizó la respuesta del Sujeto Obligado, y se le requirió por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, que informara al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente que en su caso resultara y el procedimiento de pago, y una vez que se cubriera, se otorgara copia certificada del cintillo, proporcionando el nombre del titular.

En respuesta al requerimiento de fecha veinticinco de junio del presente año, el Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad, a través del oficio número "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEMOVI/DJ/UT/271/2019, informó la imposibilidad de notificar a la parte Recurrente el oficio número SEMOVI/DJ/UT/244/2019, a través del cual, le indicó el costo para la obtención de la copia certificada en versión pública del cintillo (comprobante de que se realizó el trámite de la tarjeta de circulación), y el procedimiento para realizar el pago de \$112.00 (ciento doce pesos), esto para el caso de que fuera de su interés adquirir copia certificada de la versión pública, de dicho documento; asimismo, remitió la certificación de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve en la cual se informó, que se encontró imposibilitada para notificar la respuesta emitida al Recurrente en el domicilio señalado por éste, en razón de que el bien inmueble se encontró cerrado, y que por tercera persona, se supo que se encontraba deshabitado; por lo que, en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este instituto que mediante el tablero de avisos de dicha Secretaría de Movilidad se realizó la respectiva notificación a la parte Recurrente con el oficio número SEMOVI/DJ/UT/244/2019.-----

Es así, que se advierte que el Sujeto Obligado, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, de la cual se desprendió la inexistencia en cuestión por lo motivos antes expuestos, por lo que, el Sujeto Obligado informó contar con el cintillo, que es el único comprobante que acredita que se realizó el trámite de la tarjeta de circulación, de manera que, a efecto de garantizar el derecho que le asiste a la parte Recurrente, mediante razón de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se le notificó a la parte Recurrente el costo y el procedimiento de pago, para la obtención de la copia certificada de dicho cintillo en versión pública, por lo que, de manera que el Sujeto Obligado notificó de conformidad al numeral 113 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y derivado de que no hubo inconformidad al respecto por parte del Recurrente, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.----

En consecuencia, el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa al procedimiento y costo para la obtención de la copia certificada requerida por el interesado, además, de que ésta se notificó a través del tablero de avisos de la



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Secretaría de Movilidad, sin que el Recurrente se inconformara al respecto o emitiera manifestación alguna; derivado de ello, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rigen este Instituto, se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, al no existir materia de estudio en el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Por último, realice las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa.-----

Notifiquese al Recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, y para el caso de que resulte imposible realizar la notificación, realícese a través de los estrados electrónicos de este Instituto, y al Sujeto Obligado mediante oficio.

Secretario General de Acuerdos

Instituto de Actorio a la Información Pública y Protectión de Desse Personales y Postación de Carriero

Jefa del Departamento de Ejecución de

300 etaria General de Acuerdo Resoluciones

Lie Jøsé Antonio López Ramírez

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

(951) 515 (190) 5